

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **006**

Fecha Estado: 27/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110013100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINA CONSTANZA DUQUE SALAZAR	Auto ordena incorporar al expediente Y OMITE TRAMITAR	26/01/2022		
05615400300120150026700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ ESTELA MARIN MARIN	Auto resuelve renuncia poder	26/01/2022		
05615400300120160049200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	CESAR JULIO GIRALDO RAMIREZ	Auto que acepta renuncia poder REVOCATORIA Y RECONOCE PERSONERIA	26/01/2022		
05615400300120160049200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	CESAR JULIO GIRALDO RAMIREZ	Auto requiere PREVIO A ORDENAR EL REQUERIMIENTO SOLICITADO E INCORPORA OFICIO	26/01/2022		
05615400300120160050700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	FRANCISCO LUIS ARIAS ARIAS	Auto termina proceso por pago DE OFICIO	26/01/2022		
05615400300120160068300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVID ELIECER QUINTERO ZULUAGA	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120170008000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LIS VANESSA CARREÑO TORO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO	26/01/2022		
05615400300120180011500	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	FLOR ANGELICA CIFUENTES GRISALES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/01/2022		
05615400300120180027100	Ejecutivo Singular	ALONSO ANTONIO SANCHEZ CARDONA	MARIA LIGIA OTALVARO MONTOYA	Auto que Nombra Curador AD LITEM	26/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180028900	Ejecutivo Singular	JHON MARIO VILLADA PELAEZ	HECTOR HERNAN SERNA RODRIGUEZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120180038400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ESTRUCTURAS Y TANQUES S.A.S	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/01/2022		
05615400300120180063500	Ejecutivo Singular	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.	JHONATAN FELIPE OSORIO GARCIA	Auto decreta embargo	26/01/2022		
05615400300120180074100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GOURMET ASOCIADOS S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120180108700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS JEFERSSON ALZATE CASTAÑO	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120180113000	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA RUBIELA SANCHEZ DE PEREZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120190018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SANDRA MILENA MONTOYA RUIZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120190020500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ISABETH RIOS GOMEZ	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LIQUIDACION REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO	26/01/2022		
05615400300120190032700	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	GABRIEL JAIME BUITRAGO QUICENO	Auto pone en conocimiento CUENTAS DEL SECUESTRE	26/01/2022		
05615400300120190060100	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA	DERLY JOHANA GIL OCAMPO	Auto que acepta revocatoria PODER	26/01/2022		
05615400300120190083300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	CARLOS HERNANDO PERDOMO MOSQUERA	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120190085400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANA CARMENZA MUÑOZ CARDONA	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120190109800	Ejecutivo Singular	JESSICA LARA PELAEZ	JUAN CARLOS SALDARRIAGA	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190117100	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	RUBIEL DE JESUS HERRERA ACEBEDO	Auto requiere AL CAJERO PAGADOR	26/01/2022		
05615400300120190117300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ESTABILIZACION DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120200036700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID PRADA RAMIREZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120200055500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIELA DE FATIMA VELASQUEZ GIRALDO	JULIO FRANCISCO MURCIA	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120200072900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	WILMAR ANDRES CASTAÑEDA ARISTIZABAL	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120210006700	Ejecutivo Singular	LILIANA GUARIN CARDONA	DIANA PATRICIA URIBE BEDOYA	Auto decreta embargo	26/01/2022		
05615400300120210008400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	LUIS GILBERTO HERNANDEZ VALENCIA	Auto pone en conocimiento AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO	26/01/2022		
05615400300120210016500	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO	RUTH PATRICIA GUARIN HERNANDEZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/01/2022		
05615400300120210017500	Verbal	JUAN PABLO BERNAL VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto que ordena emplazamiento DEL SEÑOR LUKAS DANIEL GARNICA CARDONA	26/01/2022		
05615400300120210018100	Divisorios	NATALIA EUGENIA RIVILLAS VALENCIA	JUAN GUILLERMO RIVILLAS MEJIA	Auto que ordena agregar despacho comisorio	26/01/2022		
05615400300120210044400	Ejecutivo Singular	LIBIA INES GOMEZ TOBON	JUANITA TOBON MARIN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/01/2022		
05615400300120210056200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANGELA MARIA VALLEJO POSADA	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	26/01/2022		
05615400300120210090800	Ejecutivo Singular	CIELO ASTRID SILVA ALZATE	JUAN FELIPE ARDILA YEPES	Auto decreta embargo	26/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210090800	Ejecutivo Singular	CIELO ASTRID SILVA ALZATE	JUAN FELIPE ARDILA YEPES	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2022		
05615400300120210094700	Verbal	FEDERICO CORDOBA	LORENA PINEDA ALVAREZ	Auto rechaza demanda	26/01/2022		
05615400300120210100100	Sucesion	JARLI LEDEISON LOPEZ GALLO	MARIANO DE JESUS LOPEZ CASTAÑO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210100600	Ejecutivo Singular	ANA MARIA PALACIO SALDARRIAGA	DARIO GARCES VELEZ	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210101000	Sucesion	JUAN GUILLERMO SUAREZ FRANCO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210101100	Verbal	SORA INES GIRALDO GUTIERREZ	V&V CAMPS FRUITS S.S.A.S	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210101800	Ejecutivo Singular	FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.	ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210102000	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GLORIA GARCIA BADILLO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210102800	Sucesion	BENILDA DE JESUS OSPINA NOREÑA	SERGIO AGUDELO ISAZA	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210103100	Divisorios	NUBIA STELLA AGUDELO CARVAJAL	ROSARIO DEL SOCORRO ALZATE SALAZAR	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210103300	Ejecutivo Singular	EDUARDIO DE JESUS VALENCIA SUAREZ	CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		
05615400300120210103500	Verbal	ALEJANDRO FELIPE URIBE CORREA	MARIA GRACIELA ARANGO DE GIRALDO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00131 00**

Decisión: Incorpora sin trámite

Se ordena incorporar al expediente el memorial presentado el 24 de enero hogaño sin trámite, toda vez que revisado el sistema de gestión no hay en el presente trámite memorial pendiente de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa19f08f73b24ba3b129e3d3fc8a40b94a4ba987b33ba08da2dc95c53a24f3**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00267 00****Decisión:** Acepta renuncia poder

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que hace la abogada ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baf35a6307b1a2631694ec4b94b9241ba9800921342037483cc710954013886**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00492 00**

Decisión: Reconoce personería

De acuerdo con el memorial presentado a través del centro de servicios el 13 de enero de 2022 y por ser procedente se entiende revocado el poder del abogado HECTOR JAIRO RODRIGUEZ VERA y para los fines del poder allegado en dicho memorial, continúa asistiendo los intereses de la COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA, demandante, la abogada ASTRID VIVIANA VÁSQUEZ BAHOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.424.600 y tarjeta profesional No. 320.475 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9293696f9b953a1e46788b4ec4cd45ac763e65e25cb90ed1f46975525e466796**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00492 00****Decisión:** Requiere y agrega oficio

Previo a realizar el requerimiento solicitado a la Alcaldía Municipal de San Carlos, Antioquia, se requiere a la parte demandante para que llegue la constancia de remisión o radicación de dicha comisión ante esa entidad.

Así mismo, se incorpora al expediente el oficio 955 del 6 de julio de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal, donde se informa la cancelación del embargo de remanentes en el radicado 2016 00498.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar**Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bb160e6f6feba7361d480826b102cbff72bd15a155a1d5cab729e1e21c83bf**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00507 00**

Decisión: Termina proceso por pago

De acuerdo con la liquidación de crédito realizada, advierte esta Agencia Judicial que con las retenciones efectuadas a la parte demandada, se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso), quedando incluso a favor del demandado, un saldo de \$8.921.924.54, al 30 de noviembre de 2021, suma está a la que deberá descontarse el valor de las costas procesales \$2.530.990.00, quedando a favor del demandado la suma de \$6.390.934.54, más los descuentos que se realicen a partir de dicha liquidación.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, se decretará la terminación del proceso y se levantarán las cautelas practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra FRANCISCO LUIS ARIAS ARIAS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena entregar a la demandante de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y al señor FRANCISCO LUIS ARIAS ARIAS los dineros restantes (\$6.390.934.54 al 30 de noviembre de 2021), más los dineros retenidos desde esa fecha.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864dc00c2963940dc5a6c61b97edf769ce13f3d8526e7ecbdba15ed46a7ac51e**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00683 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d510a84c80022213a60ab63902f5a22b45461dc8274124e96b9839ad858025ee**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00080 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que los abonos recibidos no se imputaron en su totalidad, razón por la cual el despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ae457eb4c3e4624b24c4a8ebf9a6089e2db41448a5f8173a22b55adc26f004**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00115 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y en el término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FUNDACIÓN NÉSTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ contra FLOR ANGELICA CIFUENTES GRISALES y RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ CIFUENTES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 23 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596ca912aa7890e62694be9d42cbf574c859c7dd7fae5362b1b217f9ed8aa703**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00271 00**

Decisión: Designa curador Ad-Litem

Vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LIGIA OTALVARO DE MONTOYA, sin que nadie compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se nombra como CURADOR AD LITEM, al abogado al abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA, identificado con la tarjeta profesional No. 148.203 del C.S.J., y ubicable en el email servijuridicosrionegro@gmail.com.

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a61354d0e29715a216b75d6528efcb5cc7f8eea08d3e7cfe06979f75f9eff5**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00289 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee4302762420b18137edc6214f2fef8e7fb29efaa80b6f7ebf1a79eb7f3d022**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00384 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra ESTRUCTURAS Y TANQUES S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Char****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c8c9e7b3a7d75f353b61bf0696c0891a11500812e1ec43c7df73ee2e20b637**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00741 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeb5b25d334db2bb677b57e4baf371e32d17bf7520be2a1775db67e64957d93**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01087 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e601320b283bd3d6e1962c3335d54f355278c16fca779bf9e00fe659f068d58**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01130 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4b8b74b5753b17f93ed8fa9963fb2ebaceb98a55fe00b26af98b5cfe2cea24**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00187 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eb7bc8e88b59a33a46a2e899f8babb436f7f666e22982f4f8b4e40d1f60a2c**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00205 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que los abonos recibidos no se imputaron en su totalidad, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3b9499b490e6f1af6e24fc205086bf09f59f94dadf45bb671fcd4c0d2a29aa**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00327 00**

Decisión: Pone en conocimiento cuentas secuestre

De acuerdo con el memorial suscrito por el señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, secuestre en el presente proceso, se ordena dar traslado de la rendición de cuentas a las partes por el término de diez (10) días, para que si lo tienen a bien se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9185c989303fea7c78c13006125fdd826bffaecc8ffcc3ad16f5d5175e1933**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00601 00****Decisión:** Reconoce personería

De acuerdo con el memorial presentado a través del centro de servicios el 28 de octubre de 2021 y por ser procedente se entiende revocado el poder del abogado JESÚS RICARDO GÓMEZ SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4460bc4ed5ac5ebf4015ec5e67560a5eebba6ab847a08a4367dfe2904415**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00833 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb6f8bd2c5a082624d5834fc9354b1c5e53811d7dfb7e7775d34bb08c94507a**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00854 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6c5a21546a8f6128ce86d0e285320e8b9dbe8f4fb765f989aafdb36ca741b5**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01098 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc84cc4a1f253f7af36192f91ecc22e19f45b48352cbbaeccffabea5ee791c40**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01171 00**

Decisión: Ordena requerimiento cajero pagador

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por primera vez al cajero PAGADOR de la empresa SINTRACORP, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no ha procedido acata en debida forma, la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 243 del 3 de febrero de 2020, impartida en este proceso, en el cual se le comunica el embargo del salario devengado por el señor RUBIEL DE JESUS HERRERA ACEBEDO.

Se le advierte al requerido que, en caso de no acatar la orden de embargo aludida, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44-3 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250a233539ff987923a2fd61612122641408c3c0ca49e89d3bece9df6f58329b**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01173 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41373b61d56da78610ba50c759d6c7078597dd4fe53e70c3ba04c198c7afc8c6**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00367 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd56e79035f10f02d4bb9cb7db74d28aeebafc4d2a98b3e17ed36eda4f4d50a**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00555 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f941c5eefd59b5fef4b1e4c22407a83a385ad1360830b5ff589868435df25e0f**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00729 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff01022749d6f680fed36746d478b6c58da8fdb54ba20c5e33815a933e65275**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00084** 00

Decisión: Autoriza notificación por aviso

Aportada las constancias de citación para notificación personal de la parte demandada y toda vez que la misma no acudió a notificarse de manera personal, se autoriza la realización de la notificación POR AVISO, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05b17a216606d3a4cb9ce8f81c5321d22ae9d66d6dda1df6062847a15fe9522**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00165 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accd99968988c5101c9cb32bc9b599dfe1fedceec8874cce4d2c175bb62d2654**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00175 00**

Decisión: Ordena emplazamiento

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor LUKAS DANIEL GARNICA CARDONA, con apego a lo que indica el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ff40b135e80c3d5bab62c5483ec56e3050d02856808ab445492a711da99d3f**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00181 00**

Decisión: Agrega comisorio y pone en conocimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se agregan al expediente el despacho comisorio 024 del 8 de septiembre de 2021, auxiliado por la Inspección de Policía Centro de esta municipalidad.

Así mismo, se incorporan las cuentas rendidas por la secuestre MIRYAM AGUIAR MORALES y se ponen en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b74435eb4a4ce00919ddb5b655a05ef32009ffc6c29c359b63bf464532484**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00444 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y en el término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de LIBIA INÉS GÓMEZ TOBÓN contra JUANITA TOBÓN MARÍN y JHON FREDY ECHEVERRI SÁNCHEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Char****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bed2608a4363daa9b095b0f4bb21874c9ca1df596f7f87cfe2121b36161e45e**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00562 00**

Decisión: Corrige providencias

Mediante memorial presentado en el centro de servicios el 2 de noviembre del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicita que se corrija el mandamiento de pago, en cuanto se indicó que el demandado se llamaba JHONATAN POSADA NAVAS, cuando en realidad corresponde al nombre de JHONATAN POSADA PAVAS.

Revisada la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, el auto que ordenó la medida cautelar y la demanda, encontramos que efectivamente el Despacho incurrió en un error al momento de indicar el segundo apellido del señor JHONATAN POSADA, el cual corresponde realmente a PAVAS.

En consecuencia, se corrige el mandamiento de pago proferido el día 7 de octubre de 2021 y en consecuencia, se libra el mandamiento de pago y se decreta la medida cautelar en contra del señor JHONATAN POSADA PAVAS.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172e7edab98ffa86c7c6f426195c827f9e2d97e9e8b4f2a6372036a2f81f4bc0**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00908** 00

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CIELO ASTRID SILVA ALZATE contra CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARCILA, SEBASTIAN SÁNCHEZ PÉREZ y JUAN FELIPE ARDILA YEPES, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.400.000** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de marzo al 17 de abril de 2021, más los intereses de mora causados desde 18 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.
- **\$1.400.000** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de abril al 17 de mayo de 2021, más los intereses de mora causados desde 18 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.
- **\$1.400.000** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de mayo al 17 de junio de 2021, más los intereses de mora causados desde 18 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.
- **\$1.400.000** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de junio al 17 de julio de 2021, más los intereses de mora causados desde 18 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.
- **\$1.400.000** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de agosto al 17 de septiembre de 2021, más los intereses de mora causados desde 18 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.

- **\$1.400.000** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de septiembre al 17 de octubre de 2021, más los intereses de mora causados desde 18 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.
- **\$1.400.000** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2021, más los intereses de mora causados desde 18 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437c68cdf7e7b1a73dccc9007ed2eccc49639f03f92d1ba1e61773131ed624**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00947 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues solo se limitó a solicitar unas medidas cautelares, sin dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho, esto es, adecuar las pretensiones y presentar el juramento estimatorio.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **4985259ce3005075abb4b0f32e28f847909aa90f20caae46c8504d160609b362**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01001 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá indicar la dirección de notificación de cada uno de los demandantes, de acuerdo con lo dispuesto en el No. 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2021.
- Se deberá aportar el poder de la señora JARLI LEDEISON LOPEZ GALLO y MARÍA ONEIDA LÓPEZ GALLO, en mejor calidad de escaneo, pues estos se encuentran poco legibles.
- El certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. – SOTRAMAR, debidamente actualizado y legible.
- En los anexos de la demanda, se omite aportar el poder concedido por SULLIVAN STIVEN LOPEZ GALLO, para actuar en su representación en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55e76bda901703f3651e8d139eb1eb4c01bcef5519873127d126479abd215d6**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01006 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá indicar el motivo por el cual el señor CARLOS ARTURO HOYOS BOTERO, no hace parte del polo activo de la relación procesal, cuando éste es beneficiario del título valor aportado.
- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).
- El poder se conceder para presentar demanda en contra de PRODUCTOS MONTANA S.A.S y el mismo fue presentado en contra del señor DARIO GARCES VELEZ.
- Se deberá indicar la Secretaria de Movilidad en la que se encuentra registrado el vehículo de placas CFW62E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar**

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9d2cef93985ad7d3f3ca6df5172e0e4b02c61b6cd0495e6a42fab6294a76e**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01010 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá aportar el avalúo del bien relicto de conformidad con lo dispuesto en No. 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c9f86f87fc9aa9358d4346f5e8cafac7ba2a56dc21eb7fda42901592a78c0**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01011 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá aportar los documentos remitidos mediante guías No. 9141095046, 9141095046 y 9141095043, debidamente cotejadas.
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0335a4a103c3c41bf7af6f0405509e282034bf0c86b316824bdee33930837c98**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01018 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).
- Se deberá indicar la dirección física de notificación de la señora ANGELA MARÍA MONTOYA. No. 10 artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c43de0014f82cbf37aaa73b3920996a5fe3f4e2b8519eca60a22be16d2e984**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01020 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá de aclarar la dirección física de ubicación de la demandada y lugar de rodamiento del vehículo del cual se solicita la aprehensión, pues si bien en el encabezado de la demanda se indica que la señora GLORIA GARCIA BADILLO, reside en Giron, Santander, en el acápite de notificaciones se indica que vive en Rionegro, Antioquia y revisado el contrato de prenda, esta indica vivir en Rionegro, Santander, siendo coincidente con la Secretaría de Tránsito en donde fue registrado el vehículo de placas GYX534.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55e4cd79501d3aed66c12e73d5a5f0a2aa0e068cfb28f6a505120d1324d6cea**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01028 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá aclarar la fecha de defunción del causante, pues en el hecho primero se sostiene que el señor SERGIO DE JESÚS AGUDELO ISAZA, falleció el 5 de diciembre de 2021 y en la prueba documental aportada aparece otra fecha.
- Tal y como se indica en el encabezado de la demanda, se deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor LUIS DARIO AGUDELO OSPINA, así como el poder concedido para obrar en su representación.
- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el No. 5 del artículo 489 del Código General del Proceso esto es presentar un inventario de los bienes relictos, incluidos como se enuncia en los hechos de la demanda los títulos valores, de los cuales se deberá aportar prueba documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55625d325e405a75fe5d52a01f56a47547acc572af5ae62eae0376264f72e4c2**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01031 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá presentar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de división.
- Se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, esto es, aportar dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Char****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd791a9e0fa3f03f963e8bf8651a3b27be16fcd2c1de5c1e391c86757430a62f**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01033 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41065e108337bb4c65d896c3d03ba346db63e1fbef9860acb1119513d2b3c27**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01035 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá aportar el registro civil de defunción de la señora MARÍA GRACIELA ARANGO DE GIRALDO. Art. 84 y 87 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99fd1b0e17e4bc69f80e009d0aee4c0330c304efd64d9808d54f716d4fc7a4b**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>